

## **LEY QUE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 2 de febrero de 2011, número extraordinario 36.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, enero 31 de 2011  
Oficio número 022/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

### **LEY NÚMERO 237 Que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable como órgano colegiado que tiene por objeto coadyuvar en la implementación de la normativa y acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como asesorar y capacitar a los entes públicos estatales y municipales en la instrumentación de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 2.** El Consejo Veracruzano de Armonización Contable se integra por:

- I. El Secretario de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Contraloría General del Estado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como Vocal;
- IV. El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como Vocal;
- V. Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del mismo, como Vocal;
- VI. Un representante del Poder Judicial, como Vocal;

VII. El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien fungirá como Vocal;

VIII. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos siguientes:

- a) Región Huasteca Alta: Tampico Alto;
- b) Región Huasteca Baja: Tuxpan;
- c) Región Totonaca: Poza Rica;
- d) Región de Nautla: San Rafael;
- e) Región Capital: Xalapa;
- f) Región Sotavento: Boca del Río;
- g) Región de las Montañas: Córdoba;
- h) Región de Los Tuxtlas: San Andrés Tuxtla;
- i) Región Papaloapan: Alvarado; y
- j) Región Olmeca: Coatzacoalcos.

IX. Un representante de la Universidad Veracruzana; y

X. Tres representantes de las asociaciones o colegios de contadores públicos en el Estado, designados en los términos del Reglamento Interior del Consejo.

Los servidores públicos señalados en las fracciones I a VII tendrán derecho a voz y voto; los demás integrantes del Consejo sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 3.** Los miembros del Consejo Veracruzano de Armonización Contable no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo, y sus integrantes podrán auxiliarse con los servidores públicos pertenecientes a las dependencias, entes o áreas de las que provengan, en cuyo caso éstos tampoco percibirán remuneración alguna por sus actividades de apoyo técnico y asesoría.

**Artículo 4.** El Consejo estará facultado para emitir los reglamentos y acuerdos necesarios para cumplir con sus funciones, para lo cual podrá celebrar las reuniones de naturaleza ordinaria o extraordinaria que establezca su propia normativa interior, con la periodicidad que en ella se determine. El reglamento interior del Consejo deberá establecer las previsiones sobre la distribución de funciones y el régimen de suplencias de sus integrantes.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez, Diputado Presidente.—Rúbrica. Loth Melchisedec Segura Juárez, Diputado Secretario.— Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000239 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección  
Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 085